

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año IV

Lunes, 19 de Mayo de 1986

Numero 58

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Canarias, por imprte de ocho mil doscientos millo- nes de pesetas.	1262
Decreto 89/1986, de 9 de mayo, de declaración de parque natural de los Islotes del Norte de Lanzaro- te y de los Riscos de Famara.	1257	Corrección de errores de la Orden de 22 de junio de 1985 por la que se desarrolla el Decreto 45/1985, de 22 de febrero sobre la emisión de pa- pel de fianza en materia de vivienda.	1262
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	
Orden de 14 de mayo de 1986, de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias.	1260	Orden de 29 de noviembre de 1985, del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente sobre reforma del Plan Especial de Or- denación de Playa del Cura, T.M. de Mogán (Gran Canaria).	1263
CONSEJERIA DE EDUCACION		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 8 de mayo de 1986, por la que se supri- me la prueba final en la Educación Permanente de Adultos.	1262	Orden de 7 de mayo de 1986, por la que se estable- cen medidas de apoyo a la creación de empleo a través de cooperativas, sociedades laborales, cofra- días de pescadores y centros especiales de empleo.	1263
CONSEJERIA DE HACIENDA			
Corrección de errores del Decreto 465/1985, de 14 de noviembre, por el que se dispone la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de			

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de 29 de abril de 1986, de la Vicecon-
sejería de Economía y Comercio, por la que se deja
sin efecto el nombramiento de Don José Frías Gar-
cía, como Jefe del Servicio Territorial de Comercio
en Santa Cruz de Tenerife.

1266

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Decreto 87/1986, de 9 de mayo, por el que se
 nombra al Gerente de la Comisión de Canarias,
 para la conmemoración del V Centenario del Des-
 cubrimiento de América, a D. Carlos Goviño de
 Franchi.

1266

Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		la resolución definitiva del Concurso General de Traslados, convocado por Orden de 1 de febrero de 1986, entre cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	1267
Corrección de errores de la Orden de 25 de marzo de 1986, por la que se convoca concurso - oposición libre para la provisión de 471 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. (Continuación B.O.C.A.C. n° 47, de 23 de abril de 1986).	1266	Orden de 22 de abril de 1986, por la que se resuelve el concurso de traslados, convocado por Orden de 2 de diciembre de 1985, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Integradas.	1268
Orden de 21 de abril de 1986, por la que se publica			

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 77/1986, de 9 de mayo, por el que se establece y regula el comité de coordinación para el desarrollo integral de la isla de La Gomera. 1271

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Orden de 26 de diciembre de 1985, del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre resolución de cambio de uso de la parcela «X» del plan parcial de ampliación Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. 1273

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 13 de mayo de 1986, sobre concesión de título - licencia de agencia de viajes del Grupo «A», a «Viajes Cardona, S.A.», con el número de orden 1.447. 1274

Orden de 13 de mayo de 1986, sobre concesión de título licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Inter Atlantic, S.A.», con el número de orden 1.423. 1274

Orden de 13 de mayo de 1986, sobre concesión de título licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Regent, S.A.». 1275

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 801/1986, de 7 de marzo, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a

la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medios de comunicación social. (B.O.E. n° 100, de 26 de abril de 1986). 1276

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 12 de mayo de 1986, por la que se anuncia concurso - subasta para obras de: Construcción de un Centro de F.P. de adultos de 6 unidades en

Jinámar, Telde (Gran Canaria), construcción de 4 unidades de E.G.B., en Tazacorte, La Palma, y ampliación de la 2ª fase en el centro de F.P. de Puntagorda (La Palma). 1278

Otros anuncios**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

Anuncio relativo a alumbramientos de aguas en terrenos de propiedad particular.- Expte. n° 6175 Tp. 1279

ASEPEYO

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se convoca Junta General y Extraordinaria. 1279



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

484 DECRETO 89/1986, de 9 de mayo, de declaración de parque natural de los islotes del norte de Lanzarote y de los riscos de Famara.

Los islotes de Alegranza, Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, se encuentran situados al norte de la isla de Lanzarote, agrupados en un archipiélago menor, que se ve separado de los riscos de Famara por un estrecho brazo de mar denominado El Río.

La integración de estas dos unidades geográficas (el archipiélago menor y los acantilados de Famara) en un mismo marco administrativo de protección, se deriva de los altos valores naturales y paisajísticos que confluyen en la zona de contacto de estos dos espacios naturales, que han sido destacados desde hace muchos años por organismos y entidades públicas y privadas.

El Parlamento de Canarias ha recabado del Gobierno la definición del estatuto de protección de los islotes, «de tal forma que se garantice la protección de los mismos, evitando su progresivo deterioro».

Por otra parte, los habitantes de La Graciosa han solicitado del Gobierno de Canarias la adopción de las medidas precisas de defensa del medio ambiente, siendo, por ello, motivación esencial de este Decreto compatibilizar este legítimo deseo de los gracioseros con el mantenimiento de las actividades pesqueras tradicionales, con el ejercicio regular de los derechos privados existentes y con el disfrute de los elementos constitutivos del patrimonio natural presente en el ámbito protegible, con fines científicos, educativos y culturales.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Política Territorial y Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º.- FINALIDAD.- 1. Mediante el presente Decreto, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, se declara el Parque Natural de los islotes del norte de Lanzarote y de los acantilados o riscos de Famara, y se establece para su efectiva protección el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen jurídico especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y sus valores paisajísticos, promover la enseñanza y disfrute del Parque Natural y el ordenado aprovechamiento de sus producciones, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

3. El otorgamiento del régimen de protección establecido en el presente Decreto es compatible con el ejercicio de los derechos privados existentes en el ámbito protegido.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.- 1. El Parque Natural de los islotes y de los acantilados de Famara afecta parcialmente a los términos municipales de Teguiise y Haría.

2. Su delimitación geográfica es la que figura en el Anexo I del presente Decreto.

3. Quedan afectas al régimen de Parque Natural las masas de agua existentes entre las islas e islotes, comprendidas en la delimitación de las aguas interiores del Archipiélago Canario, establecidas por el Real Decreto 2510/77, de 5 de agosto, en la extensión señalada en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 3º.- VALORES NATURALES DEL PARQUE.- 1. Se consideran valores naturales del Parque objeto de protección, el conjunto de los elementos de la gea,

flora, fauna y paisaje, restos arqueológicos e históricos y demás elementos naturales y culturales presentes en el ámbito terrestre y marítimo del Parque.

2. Se reseñan como valores naturales del Parque, por su importancia y significación, los siguientes:

a) Geológicos: Todos los accidentes geológicos y topográficos que caracterizan el Parque: calderas, conos volcánicos, formaciones dunares, playas, acantilados, «jameos» y demás elementos geológicos y geomorfológicos.

b) Botánicos: Las plantas de los acantilados, la vegetación de las dunas, playas, arenales y demás biotopos, y las algas marinas.

c) Faunísticos: Las aves que constituyen las colonias de cría de los islotes y de los riscos de Famara, las que ocasionalmente visiten el ámbito del Parque como lugar de cría, de estancia o de escala, y, en todo caso, las incluidas en el Real Decreto 3.181/80, de 30 de diciembre, y en el Anexo II del presente Decreto.

Los micromamíferos y reptiles presentes en el ámbito del Parque y, en todo caso, los incluidos en el Real Decreto 3181/80, de 30 de diciembre, y en el Anexo II del presente Decreto.

La fauna marina presente en el ámbito del Parque.

d) Muestras y restos arqueológicos e históricos: Todas las muestras y restos de valor arqueológico e histórico, especialmente los restos arqueológicos submarinos y las construcciones representativas de la arquitectura popular (molinos, aljibes, etc...), que existan en el ámbito del Parque.

Artículo 4º.- JUNTA RECTORA.- 1. Se crea la Junta Rectora del Parque Natural, como organismo colaborador en su gestión para el mejor logro de sus finalidades propias.

2. La Junta Rectora estará integrada por los miembros siguientes:

- Un representante de la Consejería de la Presidencia.
- Un representante de la Consejería de Política Territorial.
- Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Un representante de la Consejería de Turismo y Transportes.
- Un representante del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.
- Un representante del Iltr. Ayuntamiento de Teiguise.
- Un representante del Iltr. Ayuntamiento de Hara.

- Un representante de la Cofradía de Pescadores de La Graciosa.

- Un representante de la Cofradía de Pescadores de San Ginés (Arrecife).

- Un representante de los propietarios y titulares de derechos reales en el interior del Parque.

- Un representante de los vecinos, designado por el Presidente de la Junta Rectora.

- Un representante de los grupos y asociaciones canarios que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza, designado por el Presidente de la Junta Rectora.

3. A la Junta Rectora podrá incorporarse un representante de la Administración del Estado, si el Gobierno del Estado lo considerara conveniente para la mejor defensa de sus competencias e intereses específicos.

4. El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura, Ganadería y Pesca.

5. Como Secretario de la Junta Rectora actuará el Director - Conservador del Parque.

6. Corresponde a la Junta Rectora velar por la conservación del Parque; promover la ejecución y mejora de las vías o medios de acceso; gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque pueda cumplir sus fines específicos, defender los valores naturales, científicos y culturales presentes en él, informar los Planes y proyectos que les afecten y realizar todas las gestiones que considere convenientes en favor del Parque y de las poblaciones que viven en él y en su zona de influencia, velando especialmente por el ordenado aprovechamiento de sus recursos actuales o potenciales.

Artículo 5º.- COMISION CIENTIFICA.- 1. Con fines de asesoramiento y de coordinación de los proyectos de investigación científica que se realicen en el ámbito del Parque, se crea la Comisión Científica, compuesta por representantes de los Centros Universitarios canarios, de centros de investigación y de profesionales y técnicos de organismos públicos y privados, de reconocida competencia y probado conocimiento de los valores que motivan la declaración de Parque Natural.

2. La exacta composición de esta Comisión será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Política Territorial, Agricultura, Ganadería y Pesca y Educación, en número no superior a diez componentes.

Artículo 6º.- DIRECTOR-CONSERVADOR.- 1. El Director - Conservador del Parque será un titulado universitario superior, nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Son funciones del Director.

- a) La coordinación y, en su caso, la ejecución del programa de gestión.
- b) La supervisión de las actividades que se desarrollen dentro del ámbito protegido.
- c) La realización de los trabajos y tareas que le encomiende la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Ser miembro de la Junta Rectora, actuando en calidad de Secretario.

3. El Director del Parque dependerá a efectos administrativos de la Dirección General de Medio Ambiente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Medio Ambiente redactará y tramitará un Plan Especial de Protección que contenga las determinaciones exigidas por la legislación urbanística y aquellas otras que se juzguen necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, debiendo incluir un estudio sobre la localización más adecuada para el establecimiento de una estación científica, de carácter permanente, en Graciosa o Alegranza, y las previsiones de suelo necesarias para ubicar los equipamientos que precisare el Parque Natural, así como para prever la eventual expansión de los núcleos urbanos de Caleta del Sebo y Pedro Barba, en función de la dinámica urbanística que pudiera detectarse en el marco de los estudios de planeamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL,
Javier Domínguez Anadón.

A N E X O I

LIMITES

ISLA DE LANZAROTE. Término municipal de Haría.

Desde el vértice Batería (479 m.) sigue la dirección Oeste - Este, hasta alcanzar la línea de cambio brusco de pendiente que forma la cabecera del Valle Grande. Desde ahí, sigue por dicha línea hasta el Sur, hasta su intersección con la cota 400 m., la cual sigue hacia el Valle de Fuente Dulce. Continúa por el borde de la cabecera de este valle, hacia el Oeste, Sur y Este, para llegar por la divisoria de la Fuente Salada y del Cerro Llano, hasta la cota 100 m. Sigue dicha cota hacia el Norte hasta la divisoria de La Loma de Fuente Dulce. De ahí prosigue en línea recta a la divisoria de la loma septentrional del Valle Grande, a cota 100 m., para continuar por la divisoria hasta el pie del risco. Sigue por la base del acantilado hasta el extremo occidental de la Playa de la Cantería. Desde ese punto continúa por la línea costera hacia el norte y el sur, incluyendo los roques situados frente a la Punta Fariones, continuando por la línea litoral hasta alcanzar la línea de separación de los términos municipales de Haría y Teguiise, la cual sigue hasta la cota 100. Sigue por dicha cota en dirección sur, hasta el barranco de La Poceta, por cuyo cauce sube hasta la cota 200 m., y por dicha cota, hacia el Sur, hasta alcanzar el cauce del barranco Marajama, el cual recorre hasta el borde superior del acantilado. Desde este punto continúa por dicho borde superior, en dirección norte, hasta la cabecera del barranco de Guinate. Desde ahí prosigue bordeando la base oriental del risco Jurado hasta enlazar nuevamente con el borde superior del acantilado, por el cual discurre hasta el punto inicial (vértice Batería).

ISLA DE LA GRACIOSA. Término municipal de Teguiise. En su totalidad.

ISLA DE ALEGRANZA. Término municipal de Teguiise. En su totalidad.

ISLA DE MONTAÑA CLARA. Término municipal de Teguiise. En su totalidad.

ROQUE DEL ESTE. Término municipal de Teguiise.

ROQUE DEL OESTE. Término municipal de Teguiise. En su totalidad.

DELIMITACION DE LAS MASAS DE AGUA AFECTAS AL REGIMEN DE PARQUE NATURAL.

Línea recta poligonal que parte del extremo occidental de la Playa de la Cantería hasta el Roque del Este; desde aquí, siguiendo el borde externo del mismo, en línea recta hasta Punta Delgada de Alegranza, continuando por el borde litoral del norte de esta isla, hasta Punta Grieta; desde este punto siguiendo la línea externa de las aguas interiores en dirección suroeste, hasta hacer intersección con la línea recta, perpendicular a aquella, trazada desde Las Bajas, frente a la Playa de Famara; y desde

este punto, en línea recta, hasta la línea de separación de los términos municipales de Haría y Tegüise.

A N E X O I I

A) FAUNA

Pandion haliaetus.
 Falco eleonora.
 Canolectris diomedea.
 Bulweria bulwerii.
 Hydrobates pelagicus.
 Puffinus assimilis.
 Larus argentatus.
 Falco pelegrinoides.
 Neophron perenopterus.
 Alectoris barbara.
 Burhinus oedicnemus.
 Columba livia.
 Tyto alba.
 Anthus berthelotii.
 Lanus excubitor.
 Calendrella rufescens.
 Rhodopechys githaginea.
 Saxicola dacotiae.
 Upupa epops.
 Sylvia conspicillata.
 Carduelis cannabina.
 Oceanodroma castro.
 Puffinus puffinus.
 Cursorius cursor.
 Corvus corax.
 Monachus monachus.
 Crocidura sp.
 Gallotia atlántica.
 Tarentola angustimentalis.
 Caretta caretta.
 Chelonia mydas.
 Eretmochelys imbricata.
 Dermochelys coriacea.

B) FLORA

Bupleurum handiense.
 Argyranthemum maderense.
 Atractylis arbuscula.
 Carlina salicifolia.
 Helychrisum monogynum.
 Pulicaria canariensis.
 Convolvulus lopezcasii.
 Lavatera acerifolia.
 Plantago famarae.
 Buborium schulzii.
 Minuartia webbii.
 Helianthemum thymiphyllum.
 Thymus origanoides.
 Euphorbia obtusifolia.
 Euphorbia balsamifera.
 Launaea arborescens.

Salsola opositifolia.
 Salsola vermiculata.
 Salsola tetrandia.
 Messembrianthemum chrystallinum.
 Chenolea tomentosa.
 Suaeda vera.
 Atriplex glauca.
 Lycium intricatum.
 Zygothymum ericifolia.
 Polycarpea nivea.
 Limonium papillatum.
 Limonium bourgaei.
 Rubia fruticosa.
 Reseda bucoretae.
 Reseda cristallina.
 Caralluma buhardii.
 Trawganum moquinii.
 Euphorbia paralias.
 Cakile maritima.
 Reichardia famarae.
 Phillirea angustifolia.
 Pistacia lentiscus.
 Olea europaea.
 Mirica faya.
 Porskahlea angustifolia.
 Asparagus nesiste.
 Asparagus arborescens.
 Echium lancerottensis.
 Astericus intermedius.
 Sonchus bourgaei.
 Kickxia saggitata.
 Lotus lancerottensis.
 Ononis natrix.
 Sarconia fruticosa.
 Cyperus kalli.
 Cystoseira abies-marina.
 Cystoseira tamarice-folia.
 Halopteris scoparia.
 Gen. Enteromorpha.
 Gen. Jania.
 Gen. Padina.
 Gen. Caulerpa.
 Gen. Codium.
 Gen. Valonia.
 Gen. Taonia.
 Gen. Lophofora.
 Gen. Lystoseira.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

485 ORDEN de 14 de mayo de 1986 de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias.

El derecho de libre asociación que se recoge en el artículo 22 de la Constitución se hace compatible en el propio texto constitucional con la existencia de un registro administrativo donde han de inscribirse a efectos de publicidad las asociaciones que se constituyan. El régimen de tal registro, cuyo efecto público deriva de la norma

fundamental de nuestro ordenamiento, debe ser respetuoso con el principio general de libertad de asociación en el marco de los límites constitucionales. En esta línea, la presente Orden, al amparo de la tónica de concentración orgánica impuesta por el Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, regula el régimen del registro único para las asociaciones de finalidad general estableciendo principalmente el sistema de relaciones con los administrados de manera que, sin condicionamientos formalistas, se posibilite el ejercicio del derecho de asociación en los términos en que lo configura el ordenamiento.

En su virtud, en uso de las facultades que me atribuye la disposición final tercera del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1.- 1. Se aplicará la presente Orden a las asociaciones, cualesquiera que sean sus fines, que desarrollen esencialmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias, y a las federaciones que las agrupen.

2. Las asociaciones religiosas, políticas, sindicales, empresariales y deportivas, cuyo reconocimiento legal para los efectos derivados de sus fines específicos está regulado por legislación especial, y las culturales podrán acogerse al régimen previsto en esta disposición en cuanto a los efectos generales relativos al ejercicio del derecho de asociación que se contemplan en la misma.

Artículo 2.- 1. En el ámbito de aplicación de esta Orden, el efecto previsto en el artículo 22, apartado 3, de la Constitución es exclusivo del Registro de Asociaciones de la Consejería de la Presidencia.

2. El Registro de Asociaciones, bajo la dependencia de la Dirección General de Administración Territorial, se estructurará en las unidades registrales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con competencia cada una de ellas en la provincia respectiva.

3. El Registro es público y las certificaciones expedidas por las correspondientes unidades registrales dan fe de su contenido.

Artículo 3.- 1. Deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones todos los actos que constituyan o alteren los elementos esenciales de la relación asociativa.

2. En particular, son actos inscribibles:

- a) La declaración de voluntad expresada en el acta constitutiva de la asociación.
- b) La determinación de los fines de la asociación.
- c) La denominación de la asociación.
- d) La regulación del régimen de organización inter-

na, en cuanto a los órganos de gobierno y el estatuto de los socios.

e) La fijación del domicilio y del ámbito territorial de actuación.

f) La disolución de la asociación.

Artículo 4.- 1. Todo acto objeto de inscripción deberá presentarse en el Registro en el plazo de diez días naturales, documentado fehacientemente en forma que quede constancia de los requisitos materiales y formales exigibles, en especial respecto a la capacidad y competencia de quienes lo suscriban y al cumplimiento de las reglas de organización del ente asociativo.

2. La documentación inscribible se presentará por triplicado ejemplar en el Registro correspondiente, donde se sellará y fechará una de las copias que será devuelta a los instantes.

Artículo 5.- 1. El asiento de presentación que se practique de acuerdo con el artículo anterior caducará a los seis meses desde que se resuelva la suspensión de la inscripción en los términos del artículo 6, apartado 1, letra a), sin que se haya procedido por los interesados a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

2. La declaración de caducidad se practicará de oficio, concediendo previamente a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que aleguen lo que estimen oportuno.

3. Si de las alegaciones se desprende la existencia de causa justificada en la demora se podrá mantener la vigencia del asiento de presentación por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 6.- 1. Recibida en la unidad registral correspondiente la documentación relativa a un acto inscribible, durante el plazo de un mes la Dirección general de Administración Territorial podrá adoptar las siguientes resoluciones:

a) Suspensión de la inscripción por insuficiencia del acto adoptado o de la documentación aportada.

b) Denegación motivada de la inscripción por exceso de los límites establecidos en la Constitución para el derecho de asociación.

2. En los casos de la letra a) del apartado anterior, la suspensión operará hasta que se subsanen las deficiencias o se complete la documentación.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo sin resolución expresa deberá procederse a la inscripción del acto de que se trate en el Registro, no obstante lo cual permanecerá la obligación administrativa de poner en conocimiento de la autoridad judicial los su-

puestos incursos en los tipos recogidos en los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Artículo 7.— Contra las resoluciones de la Dirección general de Administración Territorial en materia de asociaciones cabrá recurso de alzada ante el Consejero de la Presidencia en los términos previstos en la regulación del procedimiento administrativo común.

DISPOSICION ADICIONAL.— En el caso de asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro nacional radicado en el Ministerio del Interior, la unidad registral en que se haya presentado la documentación la remitirá a aquel Registro y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

DISPOSICION FINAL.

Primera.— 1. Los Departamentos en que estén establecidos registros de asociaciones, con excepción de las reseñadas en el artículo 1, apartado 2, remitirán a la Consejería de la Presidencia la relación certificada de los correspondientes asientos de inscripción y la documentación que acredite los extremos contenidos en el artículo 3.

2. La inscripción en estos casos se practicará de oficio en libro separado.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de mayo de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA DE EDUCACION

486 *ORDEN de 8 de mayo de 1986, por la que se suprime la prueba final en la Educación Permanente de Adultos.*

Las orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos en el nivel de la Educación General Básica, aprobadas por Orden de 14 de febrero de 1974 (B.O.E. de 5 de marzo), establecen que, al término del tercer nivel se aplicarán pruebas finales que contengan elementos de todas las áreas educativas del programa.

El sistema de evaluación continua hace posible el conocimiento del grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos de una forma mucho más amplia y precisa que el que se puede obtener por medio de unas pruebas finales.

El Ministerio de Educación por Orden de 21 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 3 de diciembre), suprime, en el ámbito de sus competencias, la prueba final en la Educación Permanente de Adultos.

En consecuencia,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.— Se suprimen las pruebas finales en Educación Permanente de Adultos.

Segundo.— Los Directores Territoriales pondrán especial atención en que los servicios correspondientes supervisen el proceso de evaluación en los Centros de Educación de Adultos, tanto públicos como privados, a fin de garantizar su correcta aplicación.

Tercero.— Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a desarrollar la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Queda sin efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo aquí dispuesto.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de mayo de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE HACIENDA

487 *CORRECCION de errores del Decreto 465/1985, de 14 de noviembre, por el que se dispone la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de ocho mil doscientos millones de pesetas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 140, de 20 de noviembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 4º, página 2370, en párrafo 4.5 pasa a ser párrafo 4.6, quedando redactado el párrafo 4.5 en la siguiente forma:

«4.5.— Fecha de Amortización.— La amortización se efectuará por su valor nominal en los siete años (7 años) de la fecha de emisión».

488 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1985 por la que se desarrolla el Decreto 45/1985, de 22 de febrero sobre la emisión de papel de fianza en materia de vivienda.*

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, n° 116 de 25 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 2.055, artículo segundo, tercer párrafo, a partir de (250.000.000), donde dice «...con arreglo a las cantidades expresadas a continuación...», debe decir: «...en talonarios de cien títulos cada uno, con arreglo a las cantidades expresadas a continuación:

1ª Serie 370 Talonarios	185 millones.
2ª Serie 500 Talonarios	50 millones.
3ª Serie 150 Talonarios	7,5 millones.
4ª Serie 600 Talonarios	6 millones.
5ª Serie 300 Talonarios	1,5 millones.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

489 ORDEN de 29 de noviembre de 1985, del Consejo de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente sobre reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura. T.M. de Mogán (Gran Canaria).

Visto el expediente promovido por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a iniciativa de su promotor D. Francisco Barroso Marichal, en representación de Fortuna Ferienpark, S.A., en solicitud de reforma del Plan Especial de Ordenación Turística Playa del Cura, T.M. de Mogán.

CONSIDERANDO que esta Consejería resulta competente para resolver el expediente, en virtud del Decreto 103/85, de 19 de abril, siendo el titular de la misma quien concreta y, provisionalmente, debe ejercerla, en virtud del Decreto Territorial 397/85, de 11 de octubre.

RESUELVO: Aprobar definitivamente la reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura del Término Municipal de Mogán.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y contra su desestimación cabe interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición si éste fuera expreso, o un año si fuere por silencio administrativo, en virtud del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 1985.

EL CONSEJERO DE ORDENACION
DEL TERRITORIO,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE,
Javier Domínguez Anadón.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

490 ORDEN de 7 de mayo de 1986, por la que se establecen medidas de apoyo a la creación de empleo a través de cooperativas, sociedades laborales, cofradías de pescadores y centros especiales de empleo.

El Real Decreto 250/1985, de 23 de enero, dispuso el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones de gestión de ayudas, subvenciones y préstamos que venía realizando la hoy extinguida Unidad Administradora de Fondo Nacional de Protección al Trabajo, respecto de aquellas materias objeto del correspondiente Real Decreto de transferencias, en lo concerniente al ámbito territorial de la propia Comunidad y, entre otras, el apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, que constituye uno de los objetivos fijados en el marco de la política de estímulo al empleo que viene desarrollando el Gobierno de Canarias.

En esta línea de actuación, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986 se incluye, en el capítulo IV, correspondiente a esta Consejería, la partida destinada a la consecución del indicado objetivo.

Por otra parte, la importante función social que las Cofradías de Pescadores y los Centros Especiales de Empleo desempeñan, aconseja su inclusión entre los beneficiarios de las ayudas a la economía social.

Mediante la presente Orden Departamental, se regulan unificadamente las medidas de fomento y ayuda al cooperativismo y a la economía social dirigidas a la consecución del objetivo antes referido.

En su virtud,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Artículo 1°.— Los programas a desarrollar por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1986 para el apoyo al mantenimiento y creación de empleo a través de Cooperativas y Sociedades Laborales, serán los siguientes:

- I.— Programa de asistencia técnica.
- II.— Programa de formación y promoción cooperativa y comunitaria.
- III.— Programa de subvenciones financieras.

Artículo 2°.— Uno. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- a) Las Cooperativas de trabajo asociado y/o sus socios trabajadores.

- b) Las Sociedades Laborales y/o sus socios trabajadores.
- c) Las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- d) Las Cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.
- e) Los Centros Especiales de Empleo viables económicamente.
- f) Las Cofradías de pescadores.

Dos. No obstante, podrán solicitar las ayudas previstas en el artículo IV, apartado b) y c), de esta Orden, además de las Entidades a que se refiere el número anterior, las de constitución, a través de sus promotores o gestores.

Artículo 3°.— A los solos efectos de estas normas, se entenderá por Sociedad Laboral aquella sociedad mercantil que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que los trabajadores sean titulares del 50% del capital social, como mínimo.
- b) Que ninguno de los socios ostente más del 25% del capital social.
- c) Que los títulos representativos del capital social sean nominativos.
- d) Que los títulos representativos del capital propiedad de los trabajadores sólo puedan transmitirse a los trabajadores de la misma sociedad.
- e) Que los títulos representativos del capital recojan en su texto las limitaciones que para su transmisibilidad establezcan los Estatutos Sociales.

CAPITULO II

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA

Artículo 4°.— Uno. La asistencia técnica revestirá alguna de las siguientes modalidades.

- a) Selección y/o contratación de directores, gerentes o técnicos.
- b) Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.
- c) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- d) Auditorías e informes económicos.
- e) Asesoramiento en las diversas áreas de la actividad empresarial.

Dos. La asistencia técnica podrá ser concedida de oficio o a instancia de parte, y se prestará con carácter individual o conjuntamente para un sector económico, grupo de empresas o comarcas.

El importe de la ayuda para subvenir a su coste dependerá de las circunstancias concurrentes en cada caso, valoradas por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

CAPITULO III

PROGRAMA DE FORMACION Y PROMOCION COOPERATIVA Y COMUNITARIA

Artículo 5°.— La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá financiar la formación y promoción cooperativa y comunitaria de los componentes de Cooperativas, Cofradías de Pescadores, Centros Especiales de Empleo económicamente viables y Sociedades Laborales, y de aquéllos que vayan a integrar dichas Entidades, así como las actividades encaminadas a la difusión del cooperativismo.

Artículo 6°.— Las acciones que se subvencionarán serán las siguientes:

- a) Actividades educativas tipificadas:

- * Jornadas de información cooperativa.

- * Cursos de Cooperativismo y Gerencia Cooperativa.

- * Cursos monográficos.

- b) Actividades no tipificadas: Congresos, mesas redondas, seminarios, apoyo de la presencia del cooperativismo en muestras o certámenes, investigación cooperativa, documentación y otras similares.

- c) Actividades de fomento del asociacionismo cooperativo.

Las referidas acciones podrán desarrollarse mediante conciertos o convenios con terceros.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE SUBVENCIONES FINANCIERAS

Artículo 7°.— La finalidad de este programa es facilitar apoyo financiero a las inversiones que promuevan en Canarias la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en las entidades que se señalan en el Artículo 2°.

Este apoyo se realizará mediante los siguientes tipos de ayuda:

- a) Subvenciones de intereses.

b) Subvenciones a fondo perdido.

Artículo 8°.— La subvención de intereses será como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante.

La subvención se abonará de una sola vez en una cuantía calculada como si se devengase cada año de la duración del préstamo, incluido el posible periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, aplicando la entidad prestamista sobre la cantidad viva restante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 9°.— Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito un convenio a tal efecto, y tendrán como destino la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable, mediante la realización de proyectos empresariales viables.

Los mencionados convenios, de los que se dará adecuada publicidad por la Dirección General de Trabajo, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión, y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

Artículo 10°.— Las subvenciones a fondo perdido estarán, asimismo, dirigidas a la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable y requerirán para su concesión, la acreditada viabilidad del correspondiente proyecto empresarial.

Artículo 11°.— Las resoluciones de las subvenciones financieras que contempla este programa se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del contorno geográfico en el que se desarrolle su actividad en la empresa.

b) La no contravención de la política y medidas de reconversión industrial en su caso.

c) La organización y gerencia de que disponga la empresa, así como la adecuación en dimensión y capacidad de su plantilla.

d) Las aportaciones económicas y laborales a la empresa de los socios trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones de las distintas Administraciones o de las empresas a las que hubieran pertenecido.

e) La situación de los débitos que pudieran existir por parte de la entidad solicitante con la Seguridad Social y la Hacienda Pública de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones que tengan contraídas.

CAPITULO V

Artículo 12°.— Uno. Las solicitudes de subvenciones que se contemplan en esta Orden se presentarán en las Direcciones Territoriales de esta Consejería. No obstante, las de intereses se tramitarán a través de las Entidades prestamistas.

Dichas solicitudes se formularán en los impresos que editará la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a los que se acompañará la documentación complementaria que en los mismos se indique.

Dos. Las Direcciones Territoriales correspondientes remitirán a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de diez días los expedientes a los que se hace referencia en el apartado anterior, una vez completos.

Artículo 13°.— Uno. Corresponderá a la Dirección General de Trabajo la resolución de los expedientes.

Dos. Sin perjuicio de las competencias de los órganos supervisores de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, el seguimiento y control de las ayudas citadas se realizará por las Direcciones Territoriales de Trabajo, a través de la Inspección de Trabajo, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 14°.— En caso de incumplimiento por el beneficiario del destino o finalidad para el que fue concedida la subvención se estará a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 200/85, de 13 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Dirección General de Trabajo a desarrollar las normas de procedimiento de tramitación de las ayudas que regula la presente Orden.

Segunda.— La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

491 RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se deja sin efecto el nombramiento de Don José Frías García, como Jefe del Servicio Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el escrito presentado por DON JOSE FRIAS GARCIA n° de registro de entrada 318, de 17 de abril de 1986, por el que renuncia a su nombramiento como Jefe del Servicio Territorial de Comercio de Sta. Cruz de Tenerife, por el que fue nombrado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 22 de marzo del presente año, B.O. de la Comunidad Autónoma Canaria n° 37, de 31 de marzo de 1986.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de abril, el Decreto 1/86 de 10 de enero, y demás disposiciones complementarias, y accediendo a la renuncia interesada,

DISPONGO:

Dejar sin efecto el nombramiento de DON JOSE FRIAS GARCIA, como Jefe del Servicio Territorial de Comercio de Sta. Cruz de Tenerife, con efecto del día 22 de marzo del presente año.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Manuel Barreto Acuña

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

492 DECRETO 87/1986, de 9 de mayo, por el que se nombra al Gerente de la Comisión de Canarias.

para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, a Don Carlos Gaviño de Franchi.

El Decreto Territorial 492/1985, de 2 de diciembre, que regula la composición de la Comisión de Canarias para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, prevé la posibilidad de designar un Gerente en el seno de la misma que se ocupe de diligenciar los asuntos y de la preparación y ejecución de los acuerdos. La dinámica de funcionamiento de la Comisión hace sentir la necesidad de incorporar a la misma a dicho Gerente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 9 de mayo de 1986.

DISPONGO:

Nombrar a D. Carlos Gaviño de Franchi, Gerente de la Comisión de Canarias para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. El cual se incorporará con voz y sin voto a dicha Comisión, y se ocupará de la diligencia de los asuntos de la misma y de la preparación y ejecución de los acuerdos de sus órganos colegiados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

493 CORRECCION de error; de la Orden de 25 de marzo de 1986 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 471 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. (Continuación B.O.C.A.C. n° 47 de 23 de abril de 1986).

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Or-

den de 25 de marzo, publicada en el B.O.C.A.C. n° 38 de 2 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 772,
Donde dice: «B) Plazas reservadas»
Debe decir: «B) Para plazas reservadas».

- En la página 773, punto 38,

Donde dice: «C) Título académico que posee y fecha de expresión».

Debe decir: «C) Título académico que posee y fecha de expedición».

- En la página 774, ANEXO II,

En el punto 4, donde dice: «... y palabra escrita: la redacción. La escritura como creación: la ortografía», sustituir por: «... y palabra escrita: la ortografía. La escritura como creación: la redacción...».

- En la página 775,

Donde dice «13», debe decir «14».

Añadir a continuación del tema 12,

«13. La Literatura española del Siglo XX. La lírica. La novela. El teatro. El ensayo. Autores y movimientos relevantes. Aprovechamiento de textos de esta literatura para la educación lingüística y formación literaria de los alumnos de E.G.B.».

- En la página 780,

En el punto 15, después de «... para la comunicación del niño», añadir: «Diversas formas de expresión y comunicación en el niño».

- En la página 781,

En el punto 16, después de «... acumulativo de la Escuela de Educación Especial», añadir: «Perspectiva social y comunitaria de la Escuela de Educación Especial».

- En la página 784,

Anexo IV, último párrafo, sustituir «Dirección General de Educación Básica» por «Dirección General de Ordenación Educativa».

CONSEJERIA DE EDUCACION

494 ORDEN de 21 de abril de 1986, por la que se publica la resolución definitiva del Concurso General

de traslados, convocado por Orden de 1 de febrero de 1986, entre cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Convocado Concurso General de Traslados entre Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, por Orden de 1 de febrero de 1986, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Adjudicar destino en virtud de Concurso de Traslados, a los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, relacionados en el Anexo, en los Centros que en el mismo se especifican.

Segundo.- Los destinos adjudicados por la presente Orden a los Profesores en Prácticas quedarán condicionados a su nombramiento como funcionarios de Carrera.

Tercero.- La toma de posesión, de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante normas que regirán el comienzo del curso 1986/87.

Cuarto.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, ante la Consejería de Educación, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

ANEXO

RESOLUCION DEFINITIVA DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS.

CANARIAS

PROFESORES DE ENTRADA

Apellidos y nombre	Asignatura	Nº de oposición	Plaza obtenida
CALDERON HERNANDEZ, M ^a Eva	Dibujo Artístico	1	Santa Cruz de la Palma
FRANCES MORALES, Sixto	Dibujo Artístico	2	Las Palmas de Gran Canaria
GALLARDO CASTRO, M ^a Virtudes	Dibujo Artístico	3	Las Palmas de Gran Canaria
HERNANDEZ SANCHEZ, Celestino	Historia del Arte	1	Santa Cruz de Tenerife
FALCON VALERON, Antonia	Historia del Arte	2	Las Palmas de Gran Canaria
RAMOS GARAYOA, M ^a Jesús	Historia del Arte	3	Santa Cruz de la Palma

SILVAN LAGO, Alfonso	Dibujo Lineal	1	Santa Cruz de Tenerife
RIOL CIMAS, Máximo	Dibujo Lineal	2	Las Palmas de Gran Canaria
MEDINA TOPHAN, J. Adolfo	Dibujo Lineal	3	Arrecife de Lanzarote
GONZALEZ ESCALERA, Miguel	Derecho Usual	1	Santa Cruz de la Palma
DELGADO CRUZ, Juan	Modelado y Vaciado	1	Las Palmas de Gran Canaria
BETANCOR VEGA, Fernando	Modelado y Vaciado	2	Las Palmas de Gran Canaria
DAVILA DE LOS RIOS, Juan	Matemáticas	1	Santa Cruz de Tenerife

MAESTROS DE TALLER

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Nº de oposición</u>	<u>Plaza obtenida</u>
TIANA FONTANILLAS, Mercedes	Cerámica Artística	1	Santa Cruz de Tenerife
PERDOMO CABRERA, Encarnación	Corte y Confección	1	Arrecife de Lanzarote
MACIAS TORCUATO, Josefa	Corte y Confección	2	Las Palmas de Gran Canaria
PERDOMO AVERO, Angel	Ebanistería	1	Arrecife de Lanzarote
GARCIA RAMIREZ, O. Soraya	Ebanistería	2	Las Palmas de Gran Canaria
DELGADO FERNANDEZ, Mario	Artesanía de Palma	1	Arrecife de Lanzarote
CASANOVA VILADOT, Antonio	Fotografía Artística	1	Santa Cruz de Tenerife

495 *ORDEN de 22 de abril de 1986, por la que se resuelve el Concurso de Traslados, convocado por Orden de 2 de diciembre de 1985, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Integradas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 13 de diciembre), por la que se convocaba Concurso de Traslados en las Escalas de «Profesores Numerarios y Psicólogos», «Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores» y «Profesores de Prácticas y Actividades» para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Integradas.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Adjudicar destino en virtud de Concurso de Traslados a los «Profesores Numerarios y Psicólogos», «Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores» y «Profesores de Prácticas y Actividades» que figuran en los anexos I, II, III y IV, en los Centros que en los mismos se especifican.

Segundo.- Los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que se les adjudican por la presente Orden en la fecha que establezca la Dirección General de Ordenación Educativa. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos y administrativos el uno de octubre siguiente.

Tercero.- Los «Profesores Numerarios y Psicólogos», «Profesores de Materias Técnico - Profesionales y

Educadores» y «Profesores de Prácticas y Actividades», participantes en este Concurso de Traslados que hayan presentado documentación para la demostración de méritos alegados podrán retirarla, por sí o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal, calle Triana, 58-1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

El plazo para retirar la citada documentación finaliza el 30 de junio de 1986, transcurrida esta fecha, la documentación no retirada será inventariada por el Servicio de Publicaciones, Documentación y Disposiciones, pasando a formar parte de los fondos documentales de la Consejería de Educación.

Sexto.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante la Consejería de Educación, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

ANEXO I.ESCALA DE PROFESORES NUMERARIOS Y PSICOLOGOS

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Plaza Obtenida</u>
HERNANDEZ SANTAELLA, Francisco Julio	Física y Química	Tenerife
TORRALBA MARTINEZ, Juan	Física y Química	Sevilla

ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES

CRESPO SOLER, Joaquín J.	Actividades	Cheste
MATAS SERRANO, Juan Antonio	Actividades	Huesca
VARELA QUIROGA, María Gloria	Actividades	Alcalá de Henares

A N E X O II.ESCALA DE PROFESORES NUMERARIOS Y PSICOLOGOS

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Número de oposición</u>	<u>Plaza obtenida</u>
<u>Asignatura: Lengua y Literatura</u>		
AFONSO JIMENEZ, Francisca Dolores	1	Las Palmas
ROCAS SALINAS, Mercedes	2	Las Palmas
DOMINGUEZ HERRERA, Ana María	3	Las Palmas
MARRERO CABALLERO, Juana Teresa	4	Las Palmas
GONZALEZ VICENTE, Rufino	5	Tenerife
<u>Asignatura: Geografía-e Historia</u>		
ALVAREZ MARTIN, Dulce María N.	1	Tenerife
VALLADARES PARRILLA, Casiano	2	Las Palmas
CABRERA FRANQUIZ, Adelina	3	Las Palmas
MEDINA GIL, Julia María	4	Las Palmas
DOMINGUEZ GUTIERREZ, José Luis	5	Las Palmas
<u>Asignatura: Inglés</u>		
GARCIA SALAZAR, José Miguel	1	Tenerife
ORTEGA SUAREZ, Jesús A.	2	Las Palmas
SANCHEZ VEGA, María Esther	3	Las Palmas
<u>Asignatura: Ciencias Naturales</u>		
	<u>Núm. oposición</u>	<u>Plaza obtenida</u>
REDONDO MORALES, José	1	Tenerife
NOVELLON EZQUIAGA, Carlos	2	Tenerife
<u>Asignatura: Filosofía</u>		
JIMENEZ ARTOLA, Blanca	1	Las Palmas
BELLO LOPEZ, José Antonio	2	Las Palmas

Asignatura: Matemáticas

SIERRA GARCIA, Antonio Miguel	1	Tenerife
TABARES SANTOS, Pedro Antonio	2	Las Palmas
MOLINA PEREZ, Roque	3	Las Palmas
LOPEZ RODRIGUEZ, José Guillermo	4	Tenerife
CEJAS PADRON, Esmeralda	5	Tenerife

Asignatura: Psicología

GARCIA MARTINEZ, Angel M. ^a	1	Las Palmas
--	---	------------

Asignatura: Dibujo

RODRIGUEZ MARTIN, M. ^a del Carmen	1	Tenerife
--	---	----------

A N E X O III.ESCALA DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO PROFESIONALES Y EDUCADORES FORMACION EMPRESARIAL

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Número de oposición</u>	<u>Plaza obtenida</u>
<u>Asignatura: Electricidad</u>		
MARTIN SANTANA, José Manuel	1	Las Palmas
<u>Asignatura: Dibujo</u>		
PLATA MEDINA, Juan Victor	1	Tenerife
LOPEZ CANCIO, José Angel	2	Las Palmas
MONZON GEARA, Rafael Francisco	3	Las Palmas
<u>Asignatura: Tecnología Administrativa y Comercial</u>		
RODRIGUEZ MARQUEZ, José Manuel	1	Tenerife
LUGO DIAZ, Juan Daniel	2	Tenerife
HERNANDEZ OROPESA, José F.	3	Tenerife
DIAZ JORGE, José	4	Tenerife
<u>Asignatura: Metal</u>		
RODRIGUEZ QUINTANA, José	1	Las Palmas

A N E X O IV.ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Número de oposición</u>	<u>Plaza obtenida</u>
<u>Asignatura: Actividades</u>		
PEREZ PEÑA, Melitón G.	1	Tenerife
DOPAZO LUQUE, Serafín	2	Tenerife
HERNANDEZ MAYOR, Ana	3	Las Palmas
SANTOS BRITO, José Celso	4	Tenerife

Asignatura: Metal

HERNANDEZ CRESPO, Sergio	1	Las Palmas
MARTIN VEGA, Manuel	2	Las Palmas

Asignatura: Electricidad

DENIZ NUEZ, Ramon	1	Las Palmas
TOPHAN REGUERA, Leopoldo	2	Las Palmas
PEREZ DARIAS, J. Enrique	3	Tenerife
RUBIO JUEZ, José Luis	4	Tenerife
GONZALEZ VELAYOS, Virgilio	5	Tenerife
MARTIN-FERNANDEZ RODRIGUEZ, Miguel	6	Las Palmas
RODRIGUEZ MARTIN, Sebastián	7	Las Palmas
PENALVA MAS, Vicente J.	8	Tenerife
HERNANDEZ MANZANO, Francisco	9	Las Palmas

A N E X O IV.ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADESAsignatura: Administrativas y Comerciales

	<u>Número de oposición</u>	<u>Plaza obtenida</u>
JIMENEZ PONS, Ricardo	1	Las Palmas
VEGA SUAREZ, Leocadio	2	Las Palmas
GOMEZ RIVERO, Javier	3	Las Palmas
PIÑERO PIÑERO, Rosa M.	4	Tenerife
ROSA PEREZ, Mónica de la	5	Tenerife
PINTADO PICO, Carmelo	6	Las Palmas
SANTANA MATEO, Carmen C.	7	Las Palmas
NUEZ MARTIN, Ana Rosa	8	Las Palmas
MARRERO GONZALEZ, Irene	9	Tenerife

III. OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA**

496 *DECRETO 77/1986, de 9 de mayo, por el que se establece y regula el Comité de Coordinación para el desarrollo integral de la Isla de La Gomera.*

La Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña, establece un régimen jurídico especial para las mismas, con la finalidad de facilitar su desarrollo social y económico, manteniendo un nivel demográfico adecuado y atendiendo a la conservación y restauración del medio físico como hábitat de sus poblaciones, en la perspectiva de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. Aunque basándose en la producción agropecuaria, la Ley

25/1982 aborda el desarrollo de esas zonas desde una perspectiva más amplia, que enmarca integralmente los distintos aspectos que conforman la calidad de vida de sus habitantes.

El Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña, desarrollando la Ley 25/1982, de 30 de junio, establece en su artículo 5° y siguientes que dicha acción común se instrumentará a través de Programas de Ordenación y Promoción, específicos para cada zona y elaborados, teniendo en cuenta los Programas de Desarrollo Regional realizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, por el Comité de Coordinación de Zona.

El mismo Real Decreto 2164/1984, en su artículo 21º, expresa que en cada Zona se creará un Comité de Coordinación, cuya regulación será establecida por la Comunidad Autónoma respectiva, que se encargará de elaborar, seguir, evaluar y coordinar la ejecución y gestión del correspondiente programa de Ordenación y Promoción.

El Real Decreto 1937/1985, de 9 de octubre, por el que se culmina el proceso de transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, determina; entre las funciones a asumir por ésta, el acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las Zonas de Agricultura de Montaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

Finalmente, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1985, por la que se establece la primera delimitación perimetral de las superficies susceptibles de ser declaradas Zonas de Agricultura de Montaña, relaciona en su Anexo términos municipales comprendidos en las islas de Gomera, Hierro, La Palma, Tenerife y Gran Canaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1º.

1º.- El Gobierno procederá a la puesta en marcha y posterior aprobación de un Programa Integral Concertado de Ordenación y Promoción de la isla de La Gomera, encaminado a lograr el desarrollo económico - social de la misma y abarcando los municipios siguientes: Agulo, Alajeró, Hermigua, San Sebastián de La Gomera, Valle Gran Rey, y Vallehermoso.

2º.- La elaboración, contenido, objetivos y ejecución del Programa se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 25/1982, de 30 de junio, y en el Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre.

Artículo 2º.

1º.- Sin perjuicio de la participación, reconocida por la Ley 25/1982, de las Asociaciones de Montaña legalmente constituidas, los órganos encargados de la elaboración, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación del Programa serán:

- El Comité de Coordinación.

- La Gerencia.

2º.- En el Comité de Coordinación, con naturaleza de órgano colegiado, estarán representadas de forma pari-

taria y tripartita la Administración del Estado, la de la Comunidad Autónoma y la de las Corporaciones Locales afectadas. Su funcionamiento, salvo lo previsto en el capítulo quinto del Real Decreto 2164/1984, será regulado mediante un Reglamento, que redactado por él mismo, deberá ser aprobado por Decreto del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

3º.- Del Comité de Coordinación dependerá la Gerencia, órgano responsable de coordinar la ejecución del Programa y que estará radicada en el ámbito territorial de la isla. El Gerente será nombrado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Comité de Coordinación, y dependerá funcionalmente, con respecto a lo previsto en el artículo 5º, de la Dirección General de Estructuras y Comercialización Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 3º.

1º.- La composición del Comité de Coordinación será la siguiente:

a) Cuatro representantes de la Administración del Estado, designados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, siéndolo uno de ellos a propuesta del Presidente de la Comisión de Agricultura de Montaña.

b) Cuatro representantes de las Corporaciones Locales, dos de ellos designados por el Presidente del Cabildo Insular y los otros dos por acuerdo entre los Ayuntamientos de los municipios afectados.

c) Por la Comunidad Autónoma de Canarias integrarán el Comité el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, el de Política Territorial, el de Obras Públicas y el Viceconsejero de Economía y Comercio o personas en quienes deleguen.

2º.- La participación en el Comité de los vecinos e interesados, así como de las Asociaciones de Montaña, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 2164/1984 de 31 de octubre.

3º.- En el Comité intervinirá el Gerente, con voz pero sin voto.

Artículo 4º.- Son funciones del Comité:

a) El estudio, preparación, elaboración e informe del Programa Integral Concertado de Ordenación y Promoción, así como su posterior envío al Gobierno de Canarias para su aprobación.

b) La remisión del programa aprobado por el Gobierno, a las demás Administraciones Públicas intervinientes, para su aprobación en cuanto a las inversiones a efectuar con cargo a sus respectivos presupuestos.

c) La redacción y formalización de la propuesta del Convenio en que se establezcan los compromisos, responsabilidades y calendario de actuaciones de cada una de las Administraciones implicadas.

d) La ejecución de los trámites anteriores, en el supuesto de la introducción de modificación en el Programa.

e) La remisión al Gobierno de la Nación, a través de la Comisión de Agricultura de Montaña, de la propuesta de declaración de la isla como Zona de Agricultura de Montaña, acompañando el Programa y el Convenio que se establece para su ejecución.

f) La recepción, información y traslado a la Administración competente, de las solicitudes de ayudas y beneficios establecidos por la Ley 25/1982, el Real Decreto 2164/1984 y demás disposiciones legales sobre la materia.

g) El análisis, seguimiento y control de la gestión del Programa, elaborando el informe anual y realizando los ajustes precisos para corregir las desviaciones surgidas en su ejecución durante el ejercicio.

h) La elaboración de la Memoria final y evaluación de resultados, al término del Programa.

Artículo 5º.— Son funciones de la Gerencia:

a) Dirigir la elaboración del anteproyecto del Programa y elevarlo al Comité de Coordinación.

b) Gestionar y coordinar la ejecución del Programa según las normas dadas por el Comité.

c) Promover las actuaciones previstas, propiciar la participación ciudadana y actuar como animador económico y social.

d) Dirigir y coordinar los servicios técnicos y administrativos asignados al Programa.

e) Elaborar el informe anual de actividades y grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

f) Preparar el proyecto de Memoria final de resultados y evaluación.

g) Proponer al Comité de Coordinación las correcciones y ajustes precisos para la correcta ejecución del Programa.

h) Cuantas otras atribuciones le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 6º.— Los gastos de funcionamiento derivados del Programa que asuma la Comunidad Autónoma

de Canarias, figurarán en el Presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se nombre Gerente, los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca dotarán de personal a la Gerencia para cumplir las tareas de estudio y puesta en marcha del Programa.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

497 ORDEN Departamental de 26 de diciembre de 1985, del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre resolución de cambio de uso de la parcela «X» del Plan Parcial ampliación Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan Parcial de Ordenación Ampliación Playa del Inglés, consistente en cambio de uso de ordenanza de la parcela «X» de la urbanización de Playa del Inglés.

RESULTANDO que el indicado proyecto de modificación del Plan Parcial fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1985, y sometido a información pública por el plazo de un mes, anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO que dada la trascendencia que tiene la incorporación de esta plaza en el trazado urbano del sector, persiguiendo como objetivo fundamental un tratamiento continuado de toda la zona que conecta al templo ecuménico con la zona peatonal y el desarrollo de esta plaza. Asimismo, desarrolla el tratamiento de paso peatonal y accesos rodados, conectando tan importante sector de Playa del Inglés, consiguiendo igualmente una fuerte implantación de un tratamiento ajardinado de verdadero interés.

CONSIDERANDO que esta Consejería resulta com-

petente para resolver sobre la aprobación definitiva, en virtud del Decreto 10/1985 de 19 de abril, y Decreto 397/85 de 11 de octubre, y los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobada el 9 de abril de 1976.

RESUELVO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación del Plan Parcial ampliación de Playa del Inglés, consistente en cambio de uso de la parcela «X» de la Urbanización Playa del Inglés, con las siguientes condiciones:

1º.- Anchura mínima de las aceras, 3 metros dotadas de Alcorques.

2º.- El arbolado ha de ser de alto fuste y deberá tener inicialmente una altura de tres metros.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o UN AÑO si fuere por silencio administrativo, en virtud del artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso - Administrativa, o cualquier otro recurso que estime procedente, en defensa de sus derechos.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE ORDENACION
DEL TERRITORIO, URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE,
Javier Domínguez Anadón

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

498 *ORDEN de 13 de mayo de 1986, sobre concesión de Título Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Cardona, S.A.», con el número de orden 1.447.*

Visto el expediente instruido con fecha 5 de octubre de 1985, a instancia de DOÑA CARMEN DELIA CARDONA GONZALEZ, en nombre y representación de «VIAJES CARDONA, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio

de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título - licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «VIAJES CARDONA, S.A.», con el número 1.447 de orden y Casa Central en calle Juan de Bethencourt, n° 8 de la Ciudad de Arucas, Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz.

499 *ORDEN de 13 de mayo de 1986, sobre concesión de Título Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Inter Atlantic, S.A.», con el número de orden 1.423.*

Visto el expediente instruido con fecha 22 de octubre de 1985, a instancia de DON JOSE JUAN SANTANA ALMEIDA, en nombre y representación de «VIAJES INTER ATLANTIC, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título - licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real-Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1984 de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «VIAJES INTER ATLANTIC, S.A.» con el número 1.423 de orden y Casa Central en el Centro Comercial de Puerto Rico, Local 1.052, en la Urbanización de Puerto Rico, del término municipal de Mogán, en Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73 de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO,
Y TRANSPORTES
M^a Dolores Palliser Díaz

500 *ORDEN de 13 de mayo de 1986, sobre concesión de Título Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Regent, S.A.», con el número de orden 1.448.*

VISTO el expediente instruido con fecha 3 de mayo de 1985, a instancia de DON BHAGWAN NENUMAL SHADADPURI, en nombre y representación de «VIAJES REGENT, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real-Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «VIAJES REGENT, S.A.», con el número 1.448 de orden y Casa Central, en calle Albareda, n° 54 de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO,
Y TRANSPORTES
M^a Dolores Palliser Díaz

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

501 REAL DECRETO 801/1986, de 7 de marzo, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medios de comunicación social. (B.O.E. n° 100, de 25 de abril de 1986).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 18 de febrero de 1986 el acuerdo de realizar traspasos en materia de medios de comunicación social, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 18 de febrero de 1986, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de medios de comunicación social a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2°.— En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 3°.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de la Presidencia y de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzcan hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 4°.— El presente Real Decreto entrará en vi-

gor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

A N E X O

Doña Inmaculada Yuste González y don Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

1. Que el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 18 de febrero de 1986, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medios de comunicación social, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

El artículo 149.1.27 de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva para dictar normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión, y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1 que la Comunidad Autónoma podrá ejercer el desarrollo legislativo y ejecución del régimen de radiodifusión y televisión, en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión; régimen de prensa y demás medios de comunicación social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias y al amparo de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, procede operar ya en este campo, traspaso de funciones.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

1. En materia de prensa:

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Ayudas a Empresas Periodísticas y Agencias Informativas, la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las siguientes funciones:

Recogida de instancias de las Empresas editoras de publicaciones diarias y Agencias informativas ubicadas en la Comunidad Autónoma que soliciten subvenciones directas por los conceptos establecidos en la Ley de Ayudas a Empresas Periodísticas y Agencias Informativas.

Remisión de las antedichas solicitudes a la Administración del Estado para su resolución.

En materia de subvenciones por reconversión tecnológica, practicará las inspecciones necesarias para acreditar la compra de los elementos tecnológicos objeto de la subvención.

Una vez determinadas las subvenciones correspondientes a las Empresas editoras de publicaciones diarias y Agencias informativas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, por parte de la Administración del Estado, ésta pondrá la parte del crédito anual correspondiente a dichas subvenciones, otorgadas separadamente según sus diferentes conceptos, a disposición de la Comunidad Autónoma para que proceda a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes. Estos fondos para la Comunidad Autónoma tendrán carácter extrapresupuestario.

2. En materia de radiodifusión sonora:

La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá, en el marco de las normas básicas del Estado y en función de los Planes Nacionales que se establezcan por la Administración del Estado, las funciones inherentes al régimen concesional relativo a la gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, consistente en:

- a) La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.
- b) El otorgamiento de concesiones de instalación y funcionamiento de las mismas.
- c) La regulación de los procedimientos de adjudicación.
- d) Las facultades de renovación de las concesiones correspondientes en el mismo ámbito.
- e) En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la Comunidad Autónoma emitirá dictamen previo.
- f) Una vez aprobados los proyectos técnicos, la Administración del Estado los remitirá a la Comunidad Autónoma, quien enviará dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.

3. Registro de Empresas Radiodifusoras:

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de Registro de las Empresas Radiodifusoras. La Comunidad Autónoma abrirá un Registro en el que se inscribirán las Empresas domiciliadas en el territorio autonómico.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. En materia de prensa:

La concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Ayudas a Empresas Periodísticas y Agencias Informativas, así como la revocación en su caso.

2. En materia de radiodifusión sonora:

En la concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada, la Administración ejercerá las funciones y competencias que la legislación reserva al Estado y, en particular:

- a) La redacción y aprobación de los Planes Nacionales.
- b) La asignación de frecuencias y potencias de emisión y la inspección y el control técnico de las instalaciones.
- c) La aprobación definitiva de los proyectos técnicos.
- d) La resolución de los expedientes de renovación de concesiones en el supuesto de que la emisora esté integrada en una cadena que trascienda el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Previamente la Comunidad Autónoma emitirá informe con propuesta.

3. Todas aquéllas relativas a las competencias asumidas al Estado en la legislación básica en estas materias y que no sean inherentes a las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.*

1. Registro de Empresas Radiodifusoras. En relación con el punto B.3 las inscripciones practicadas en el Registro de la Administración del Estado de aquellas Empresas no domiciliadas en el territorio canario, pero que pretendan ejercer también sus actividades en el mismo, se trasladarán al Registro de la Comunidad Autónoma, en el que serán anotadas. De todas las inscripciones realizadas en el Registro de la Comunidad Autónoma se dará inmediato traslado al Registro de la Administración del Estado, en el que serán anotadas.

Las inscripciones anteriores a la fecha de apertura

del Registro de la Comunidad Autónoma radicarán en el Registro de la Administración del Estado que a todos estos efectos continuará como Registro General para todo el territorio nacional. A partir del momento de la apertura del Registro de la Comunidad Autónoma, el Registro de la Administración del Estado hará entrega de todos los expedientes en trámite de inscripción que, por razón de su domiciliación o su ámbito de actividades en el territorio autonómico, hubieran de ser inscritos en el Registro de la Comunidad Autónoma. Igualmente, el Registro General, a requerimiento del Registro de la Comunidad, le hará entrega de fotocopias certificadas de los expedientes ya inscritos, de los que deba tener conocimiento por las razones de territorialidad ya indicadas.

2. La Comunidad Autónoma suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios traspasados, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma aquellas informaciones estadísticas que resulten de su interés.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

No existe.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

No hay.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Administración del Estado trasladará a la Comunidad Autónoma de Canarias todos los expedientes en tramitación de solicitud o renovación de concesiones de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada y con centro de emisión en el ámbito territorial autonómico.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 18 de febrero de 1986.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y José Javier Torres Lana.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION

154 *ORDEN de 12 de mayo de 1986, por la que se anuncia concurso - subasta para obras de: Construcción de un Centro de F.P. de Adultos de 6 Uds. en Jinámar, Telde (G. Canaria), Construcción de 4 Uds. de E.G.B. en Tazacorte, La Palma, y Ampliación de la 2ª Fase en el Centro de F.P. Puntagorda, La Palma.*

La Consejería de Educación ha resuelto anunciar a Concurso - subasta las obras que a continuación se indican:

- Construcción de un Centro de F.P. de Adultos de 6 Uds. en JINAMAR, Telde (G. Canaria).

Presupuesto de Contrata: 54.999.999 ptas.

Plazo de Ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2 al 9, Categoría E.

- Construcción de 4 Uds. de E.G.B. en TAZACORTE, La Palma.

Presupuesto de Contrata: 41.053.000 ptas.

Plazo de Ejecución: nueve (9) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2 al 9, Categoría E.

- Ampliación de la 2ª Fase en el Centro de F.P. de PUNTAGORDA, La Palma.

Presupuesto de Contrata: 39.619.946 ptas.

Plazo de Ejecución: nueve (9) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2 al 8, Categoría D.

Fianza Provisional: Dispensada según el Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de agosto de 1979).

Exposición de Proyectos: Los Proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Di-

rección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, de la Consejería de Educación, c/ J.R. Hamilton, Edf. Mabell, en Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de presentación de proposiciones de las 10,00 a las 13,00 horas.

Lugar de Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación, C/ J.R. Hamilton, Edf. Mabell en Santa Cruz de Tenerife. No se admitirán las proposiciones en Correos, o en lugar distinto de lo señalado.

Plazo de Presentación de Proposiciones: Comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y terminará el día 13 de junio de 1986, a las 13,00 horas.

Documentación a Presentar por los Licitadores: En el sobre A) Económica, en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de las Administrativas Particulares de este contrato. El sobre B) Administrativa, en la forma que determina la Cláusula 7.4 del citado Pliego.

El sobre C) Técnicas, en la forma que determina la cláusula 7.4 del susodicho Pliego.

Examen de Documentación: La Mesa de Contratación calificará el día 16 de junio de 1986, las documentaciones presentadas y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación C/ J.R. Hamilton, Edf. Mabell, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 19 de junio de 1986, a las 10,00 horas en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, C/ J.R. Hamilton, Edf. Mabell en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

155 ANUNCIO -*Alumbramientos de aguas en terrenos de propiedad particular- Expte. n° 6175 TP.*

DON JUAN DEL CARMEN GARCIA DIAZ, como Presidente de la Comunidad de Aguas LLANOS DE SAN JUAN ha presentado instancia y plano, en solicitud de autorización para ejecutar labores de alumbramientos de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular, situados en el lugar denominado Llano Azul o Moreque del término municipal de Arona, isla de Tenerife, consistentes en la perforación de un pozo a emboquillar a la cota de 182 metros sobre el nivel del mar conforme se describe en el citado plano, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para ejecución de la Ley 59/62, aprobado en 14 de enero de 1965.

Se hace público para que, todas aquellas personas que se consideren perjudicadas puedan formular sus reclamaciones dentro del término de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyo efecto los referidos documentos estarán de manifiesto en este Servicio de Aguas, durante las horas de oficina, en el plazo antes señalado.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de abril de 1986.

EL JEFE ACCIDENTAL DEL
SERVICIO DE AGUAS,
Emilio Alsina Pérez

ASEPEYO

156 ACUERDO de la Junta Directiva por el que se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Mutua se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas a celebrar el próximo día 18 de junio de 1986, a las 12,00 horas, en el domicilio social sito en Vía Augusta núm. 36, 8 piso, Barcelona.

Caso de no alcanzar la asistencia prevista en los arts. 19 y 20 de los Estatutos, la Junta se celebrará en segunda convocato-

ria a las 13,00 horas del mismo día 18 de junio y en el mismo lugar.

El orden del día para la Junta General será el siguiente:

1.- Aprobación de la Memoria, el Balance, Cuenta de Liquidación de Presupuestos, Cuentas de Gestión y Tesorería y distribución del resultado obtenido en el Ejercicio 1985.

2.- Designación, reelección y/o ratificación de miembros de la Junta Directiva.

3.- Ratificación y delegación de facultades en la Gerencia de la Entidad.

4.- Designación de los componentes de la Junta Consultiva.

5.- Aprobación y ratificación de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios para 1986.

6.- Presupuestos para 1987.

7.- Acuerdos sobre fusiones y absorciones con otras Mutuas Patronales y renovación de la delegación de facultades en la Junta Directiva para llevar a efecto las mismas.

8.- Comisión de Prestaciones Especiales. Acuerdos.

9.- Aprobar y ratificar la gestión, las inversiones y los acuerdos de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Gerencia de la Entidad y la Comisión de Prestaciones Especiales.

10.- Delegaciones y autorizaciones a efectos de los acuerdos adoptados.

La Memoria, Balance, Cuenta de Liquidación del Presupuesto, Cuenta de Gestión y Cuenta de Tesorería se hallarán a disposición de los Sres. Mutualistas en el domicilio social con la antelación prevista en el art. 22 de los Estatutos.

Para hacer uso del derecho de voto deberá acreditarse en la Secretaría de la Mutua hallarse al corriente de las obligaciones sociales.

Barcelona, a 30 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE